

ANUNCIOS DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA**OTROS ENTES****CONSORCIO DE EDUCACIÓN DE BARCELONA**

RESOLUCIÓN por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Dirección del Consorcio de Educación de Barcelona, de 31 de mayo de 2018, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas individuales de comedor dirigidas al alumnado de enseñanzas obligatorias y de segundo ciclo de educación infantil de centros educativos sufragados con fondos públicos de la ciudad de Barcelona, para el curso escolar 2018-2019.

El Consejo de Dirección, en la sesión del día 31 de mayo de 2018, de conformidad con el Decreto 84/2002, de 5 de febrero, que aprueba los estatutos del Consorcio de Educación establece en su artículo 3,2 i) que el Consorcio será competente en la reglamentación y la gestión, entre otros, del servicio de comedor, aprobó las bases reguladoras para la concesión de ayudas individuales de comedor dirigidas al alumnado de enseñanzas obligatorias y de segundo ciclo de educación infantil de centros educativos sufragados con fondos públicos de la ciudad de Barcelona, para el curso escolar 2018-2019.

Por lo tanto,

RESUELVO:

Artículo único. Hacer público el Acuerdo del Consejo de Dirección del Consorcio de Educación de Barcelona, de fecha 31 de mayo de 2018, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas individuales de comedor dirigidas al alumnado de enseñanzas obligatorias y de segundo ciclo de educación infantil de centros educativos sufragados con fondos públicos de la ciudad de Barcelona, para el curso escolar 2018 a 2019.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, los interesados pueden interponer recurso contencioso administrativo, ante la jurisdicción contencioso administrativa competente, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con lo prevé el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Asimismo, se puede interponer recurso de reposición, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su publicación en el DOGC, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 02.10.2015), y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010), o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Barcelona, 1 de junio de 2018

Mercè Massa Rincón

Gerente

Acuerdo del Consejo de Dirección del Consorci d'Educació de Barcelona, de fecha 31 de mayo de 2018, por el

CVE-DOGC-B-18152006-2018

cual se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas individuales de comedor dirigidas al alumnado de enseñanzas obligatorias y de segundo ciclo de educación infantil de centros educativos sufragados con fondos públicos de la ciudad de Barcelona, para el curso escolar 2018-2019

El Decreto 160/1996, de 14 de mayo (DOGC núm. 2208, de 20.5.1996), por el cual se regula el servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos de titularidad del Departament d'Ensenyament, establece en su artículo 21 la posibilidad que las administraciones públicas puedan otorgar ayudas de comedor para el alumnado que lo solicite y al cual no le corresponda la gratuidad del servicio.

La Carta municipal de Barcelona, aprobada por la Ley 22/1998, de 30 de diciembre, creó el Consorci d'Educació de Barcelona como un ente asociativo, entre la Generalitat de Catalunya y el Ajuntament de Barcelona, para la gestión conjunta de las funciones, las actividades y los servicios en materia educativa a la ciudad de Barcelona. El Decreto 84/2002, de 5 de febrero, que aprueba los estatutos del Consorci d'Educació establece al artículo 3.2 i) que el Consorci será competente en la reglamentación y la gestión, entre otras, del servicio de comedor escolar. El acuerdo de Gobierno de 15 de mayo de 2007 GOV/74/2007, hizo efectiva la asunción de esta competencia.

Dado que el Departament d'Ensenyament convoca periódicamente un concurso público para la concesión de subvenciones para la financiación de los gastos de personal de los servicios de comedor, recreo y transporte de los centros educativos concertados de educación especial.

De acuerdo con lo que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y de acuerdo con aquello que dispone el artículo 12 e) del Decreto 84/2002, de 5 de febrero, mencionado.

Se acuerda

1. Aprobar las bases reguladoras para la concesión de ayudas individuales de comedor para atender necesidades de origen socioeconómico, dirigidas al alumnado de enseñanzas obligatorias y de segundo ciclo de educación infantil, al cual no corresponde la gratuidad de este servicio, y esté escolarizado en centros educativos de la ciudad de Barcelona sufragados con fondos públicos.
2. Disponer la publicación de este Acuerdo al Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya.
3. El órgano resolutorio de este procedimiento es la Gerente del Consorci d'Educació. Las resoluciones de concesión de las ayudas se harán públicas en la web del Consorci d'Educació de Barcelona y se enviarán a los directores y directoras o personas titulares de los centros educativos concernidos, a los efectos de su difusión en el tablón de anuncios de cada uno de los centros.

Bases reguladoras para la concesión de ayudas individuales de comedor para atender necesidades de origen socioeconómico, dirigidas al alumnado de enseñanzas obligatorias y de segundo ciclo de educación infantil, al cual no corresponde la gratuidad de este servicio, y esté escolarizado en centros educativos de la ciudad de Barcelona sufragados con fondos públicos.

1. Objeto

El objeto de estas bases es la regulación de la concesión de ayudas individuales de comedor al alumnado escolarizado en enseñanzas obligatorias o en el segundo ciclo de educación infantil en centros educativos de la ciudad de Barcelona sufragados con fondos públicos, al cual no le corresponda la gratuidad del servicio.

Así mismo esta ayuda pretende ser una herramienta al servicio de la administración pensada para apoyar a los colectivos más vulnerables, de forma que favorezca su integración, los ayude a superar las desigualdades y en general, facilite la cohesión social, porque todos estos elementos son indispensables para conseguir una escolarización satisfactoria.

2. Personas beneficiarias y requisitos

2.1. Podrán solicitar estas ayudas los padres, madres, tutores legales o persona encargada de la guarda y protección del alumnado al cual se refiere el apartado anterior.

2.2. Podrán optar a las ayudas las unidades familiares con una renta anual no superior al umbral establecido en convocatoria, calculado en función del número de miembros computables de la unidad familiar.

A los efectos de esta ayuda, además del alumnado beneficiario se consideran miembros computables los familiares que convivan en el mismo domicilio en fecha 31 de diciembre del año utilizado en el cálculo de la renta familiar, (padre, madre, si procede tutor/a legal o persona encargada de la guarda y protección del menor, hermanos solteros menores de 25 años o los de más edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como ascendientes). En caso de viudedad, divorcio o separación legal o de hecho de los padres, tendrá si procede la consideración de miembro computable de la unidad familiar el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, que conviva con el alumnado beneficiario, la renta del cual se incluirá dentro del cómputo de la renta de la unidad familiar.

- Unidades familiares con situación de custodia compartida

En casos de custodia compartida se tiene que incluir el otro sustentador con el/la que se comparte la custodia. Así, en este supuesto se considerarán como miembros de la unidad familiar únicamente los ex cónyuges y los hijos comunes. En el supuesto de que sólo lo necesite uno de los progenitores/se, se podrá valorar la renta del progenitor/a solicitante y sólo le corresponderá una ayuda por los días de custodia que establezca el convenio regulador.

- Unidades familiares con situación de violencia de género

En estos casos habrá que actuar atendiendo a lo que se establecen en los artículos 33, en relación a la identificación de las situaciones de violencia machista, y 48, en relación al tratamiento de ayudas escolares, de la Ley 5/2008, del 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista (DOGC Núm.5123-2.5.2008).

2.3. Es requisito indispensable para poder percibir esta ayuda, utilizar diariamente el servicio de comedor, a excepción de ausencia por enfermedad u otra causa debidamente justificada.

2.4. Quedarán excluidos aquellos que:

a) Tengan el servicio de comedor con carácter preceptivo y, por lo tanto, gratuito.

b) Estén en acogida residencial. Se considera en acogida residencial cualquier alumno/a que esté residiendo en un centro de acogida para niños y adolescentes (CRAE). En cambio, podrán participar en la convocatoria los niños que estén en acogida en familia extensa o ajena.

c) Estén matriculados en un centro que forme parte de un Proyecto Integral para el Éxito Educativo (PIEE), o bien en un centro que no ofrezca el servicio de comedor ni la posibilidad de ir a un centro cercano.

2.5 Atendida la naturaleza de las ayudas y la especificidad del colectivo, a las familias beneficiarias no serán de aplicación las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2.6 Las ayudas convocadas son compatibles con cualquier otra que se pueda recibir, para la misma finalidad, de otras entidades o personas públicas o privadas. En ningún caso, el importe de las ayudas concurrentes puede superar el coste del gasto realizado.

3. Cuantía de las ayudas

3.1. Las cuantías de las ayudas serán las siguientes:

Ayuda ordinaria: hasta un máximo de 3€

Ayuda extraordinaria: hasta un máximo de 6€

Ayuda complementaria para disminuir el coste del personal de los servicios de comedor y recreo al alumnado escolarizado en centros públicos de educación especial o en unidades de apoyo a la educación especial (SIEI): hasta un máximo de 5,00 euros/día.

CVE-DOGC-B-18152006-2018

3.2. Se concederá una ayuda extraordinaria a aquellos solicitantes los cuales, los ingresos de su unidad familiar, no superen los umbrales y obtengan la puntuación establecida por criterios sociales, que se indica en el punto 5.1b de estas bases.

3.3. Se concederá ayuda ordinaria a los solicitantes que cumplan los requisitos de la convocatoria y no hayan obtenido la ayuda extraordinaria.

3.4. El importe de cada ayuda corresponderá al número de días lectivos en que el alumnado utilice de manera efectiva el servicio de comedor escolar. No obstante, teniendo en cuenta el número de solicitantes y las disponibilidades presupuestarias el importe de cada ayuda podrá ser aminorado tanto por lo que respeta al importe máximo de ayuda para cada tipo de modalidad (ordinario, extraordinario y complementario) cómo por lo que respeta al número de días lectivos objeto de la ayuda.

4. Solicitudes, documentación y plazo

4.1. Las solicitudes se formalizarán mediante los impresos normalizados que estarán a disposición de las personas interesadas en los centros educativos, en la web del Consorci d'Educació de Barcelona www.edubcn.cat, en la Oficina de Atención del Consorci y en cualquiera de las Oficinas de Escolarización.

Si la ayuda se solicita para más de un miembro de la familia, se formulará en un único impreso siempre que el alumnado esté matriculado en el mismo centro.

El alumnado beneficiario de una ayuda del fondo extraordinario de emergencia social para niños de 0 a 16 años del Ajuntament de Barcelona, que también quiera beneficiarse de una ayuda comedor y siguiendo los criterios establecidos en el punto 1 y 2 de las bases, informará, en el mismo impreso de solicitud de la ayuda de emergencia social, de este hecho.

4.2. Apartados de la solicitud

En la solicitud habrá que declarar el número de miembros de la unidad familiar que convivían en el mismo domicilio en fecha 31 de diciembre del año al que hace referencia la convocatoria, indicando nombre, apellidos y NIF/NIE de cada uno de ellos.

Aquellos miembros que formen parte de la unidad familiar y que no se hayan incluido en la solicitud, pero que son relevantes por considerarse componentes de la unidad familiar, se incluirán de oficio para poder solicitar a la Agencia Tributaria los datos relativos a la renta y patrimonio familiar, y efectuar consultas a otras administraciones públicas, para la resolución de la solicitud de la ayuda de comedor.

Los miembros de la unidad familiar declarados a la solicitud, se comprobarán de oficio a través del Padrón Municipal.

4.3. Las solicitudes se presentarán en el centro educativo donde el alumnado esté matriculado o preinscrito para el curso que corresponde, en los periodos que establezca la convocatoria. Para atender situaciones sobrevenidas y para el alumnado de nueva incorporación se establecerá un periodo abierto de presentación de solicitudes.

4.4. La dirección o persona titular del centro revisará las solicitudes, informará del identificador del alumnado (IDALU) y verificará que se ha aportado la documentación requerida. Los centros traerán, a la sede central del Consorci d'Educació de Barcelona o bien a cualquiera de las oficinas de escolarización las solicitudes, para mecanizar y gestionar todas las peticiones.

4.5 Una vez estén todas las peticiones introducidas en el sistema se enviará un listado a cada centro con el detalle de peticiones recibidas. También se enviará un SMS a cada familia para informar del número de petición que se ha asignado.

4.6. El Consorci verificará el nivel de renta, volumen de negocio, capital mobiliario, fincas urbanas y rústicas de la unidad familiar, la composición de la unidad familiar y la acreditación de las situaciones que pueden ser objeto de puntuación complementaria.

4.7. Una vez finalizado el periodo de presentación de solicitudes los directores y directoras o personas titulares de los centros informarán al Consejo Escolar de las solicitudes presentadas por las familias y de la resolución del Consorci d'Educació de Barcelona cuando esta se produzca.

4.8. Para acreditar las situaciones que pueden ser objeto de puntuación complementaria:

a) Niños en acogida: se tendrá que presentar, original y fotocopia de la resolución de acogida de la Direcció General d'Atenció a la Infància i la Adolescència.

b) Situación de riesgo social de la unidad familiar:

--Las familias atendidas por los servicios sociales del Ajuntament de Barcelona: se tendrá que declarar en la solicitud que se encuentran en situación de riesgo social indicando el Servicio Social Municipal por el cual son atendidas.

--Las familias atendidas por los servicios sociales de otros ayuntamientos tendrán que presentar informe específico de los Servicios Sociales acreditando qué tipo de riesgo social presentan.

5. Criterios para la concesión de las ayudas

5.1 Para conceder las ayudas individuales de comedor se tendrán en cuenta los siguientes umbrales:

Umbrales de renta, volumen de negocio, capital mobiliario de patrimonio.

a) Umbral de renta, tramo garantizado de ayuda a 3€:

El umbral se calculará en función de los miembros computables de la unidad familiar y por la agregación de las unidades de consumo que se detallan en la convocatoria.

Si la renta familiar anual, calculada de acuerdo con lo que establece la convocatoria, no supera este umbral, se concederá una ayuda de 3 euros. Hay que fijar este umbral como requisito de acceso a la convocatoria. Aquellas solicitudes que estén por encima de este umbral, constarán como denegadas.

b) Umbral de renta, tramo garantizado de ayuda de 6€:

b.1) El umbral de renta es el 60% del establecido para la obtención de una ayuda del tramo garantizado de 3€ y acreditar una puntuación igual o superior a 15 puntos de acuerdo con el que se indica entre los puntos 5.2 y 5.3.

Si la renta familiar anual, calculada de acuerdo con lo que establecen las bases, no supera este umbral y se logra la puntuación mínima establecida en el punto 5.3, se concederá una ayuda de 6€ del coste del servicio de comedor.

b.2) Umbral de renta, tramo garantizado de ayuda de 6€ para el alumnado con una discapacidad acreditada igual o superior al 60% con un umbral de renta de 2,5 veces al establecido para la obtención de una ayuda del tramo garantizado de 3€.

b.3) Fondo de emergencia social para niños de 0 a 16 años

Todos aquellos niños adjudicatarios de una ayuda del fondo de emergencia social, del Ajuntament de Barcelona, podrán obtener, automáticamente, una ayuda máxima de 6€ para el gasto del servicio de comedor.

También será beneficiario de una ayuda del 6€:

-El alumnado con necesidades educativas derivadas de situaciones económicas y socioculturales especialmente desfavorecidas, con dictamen individual.

-El alumnado perteneciente a familias beneficiarias de una renta mínima de inserción (RMI).

-El alumnado perteneciente a familias beneficiarias de una renta garantizada de ciudadanía (RGC).

-El alumnado que forme parte del programa de Institutos a Tiempo Completo (ITC).

La financiación de estas ayudas se complementará, si procede, por el Ajuntament de Barcelona.

c) Umbral de volumen de negocio: podrán optar a las ayudas las unidades familiares con unos ingresos de los tipos que se indican a continuación obtenidos por los miembros computables de la unidad familiar que no superen la cuantía establecida a la convocatoria.

c.1) Ingresos procedentes de actividades económicas en estimación directa o en estimación objetiva.

c.2) Ingresos procedentes de una participación del conjunto de los miembros computables de la unidad familiar igual o superior al 50% en actividades económicas desarrolladas a través de entidades sin personalidad jurídica o en cualquier otra clase de entidad jurídica, una vez aplicados a los ingresos totales de las actividades el porcentaje de participación de estas.

d) Umbral de rendimientos patrimoniales: podrán optar a las ayudas las unidades familiares en que la suma de

CVE-DOGC-B-18152006-2018

todos los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más el saldo neto positivo de todas las ganancias y pérdidas patrimoniales pertenecientes a los miembros computables de la unidad familiar, excluyendo las subvenciones recibidas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual y, en su caso, la renta básica de emancipación, no supere el establecido a la convocatoria .

No se tendrán en cuenta a los efectos previstos en este apartado el importe establecido en convocatoria de los premios, en metálico o en especie, obtenidos por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias.

Así mismo, tampoco se tendrán en cuenta aquellas prestaciones económicas de urgencia social, concedidas por administraciones públicas, que tengan por finalidad atender situaciones de necesidades puntuales, urgentes y básicas, de subsistencia, como por ejemplo la alimentación, el vestido y el alojamiento y que hayan sido debidamente acreditadas.

Los elementos indicativos de patrimonio se computarán en conformidad con lo que dispone la normativa del impuesto de la renta de las personas físicas por su valor a 31 de diciembre del año que establece la convocatoria.

e) Umbral de valores catastrales de fincas urbanas: podrán optar a las ayudas las unidades familiares en que la suma de los valores catastrales de las fincas urbanas de los miembros computables de la unidad familiar, excluido la vivienda habitual, no supere los umbrales establecidos en la convocatoria. En el caso de inmuebles en que la fecha efecto de la última revisión catastral esté comprendida entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 2002, se multiplican los valores catastrales por 0,49. En el supuesto de que la fecha de revisión sea posterior al 31 de diciembre de 2002, los valores catastrales se multiplican por los coeficientes informados a la convocatoria.

f) Umbral de valores catastrales de fincas rústicas: podrán optar a las ayudas las unidades familiares en que la suma de los valores catastrales de las fincas rústicas, excluido la vivienda habitual, que pertenezcan a los miembros computables de la unidad familiar no supere la cantidad establecida en convocatoria por cada miembro computable.

5.2. Valoración de las situaciones específicas de la unidad familiar.

Por este concepto, se establece un baremo máximo de hasta 15 puntos, que se calculará por la agregación de los puntos obtenidos, de todos los miembros de la unidad familiar, por los diferentes conceptos que se relacionan a continuación.

- Calificación de familia numerosa general: 1,5 puntos
- Calificación de familia numerosa especial: 3 puntos
- Condición de monoparentalidad general: 1,5 puntos
- Condición de monoparentalidad especial: 3 puntos
- Existencia de niños en acogida en la unidad familiar: 3 puntos
- Condición de discapacitado hasta un 33%: 1,5 puntos
- Condición de discapacitado de más de un 33%: 3 puntos
- Redistribución equilibrada de alumnado con necesidades educativas específicas: 3 puntos

La puntuación que se indica para cada concepto es la máxima por aquel concepto, por lo tanto, a efectos de obtener la puntuación es indiferente que la cumplan varios miembros de la unidad familiar.

5.3. Situación de riesgo social de la unidad familiar.

Por este concepto se establece un baremo máximo de hasta 15 puntos. En este caso será preceptivo que el alumno esté en seguimiento, por parte de los servicios sociales, mediante el cual se acreditará la existencia de una necesidad social de esta familia. Es necesario que el alumnado esté incluido en un plan de intervención o de trabajo por riesgo de exclusión social.

- Situación de riesgo social, 10 puntos.
- Situación de riesgo social grave, 15 puntos.

6. Criterios de cálculo para la concesión de la ayuda

CVE-DOGC-B-18152006-2018

6.1. Para la determinación de la renta anual se tendrá en cuenta la suma de rendimientos, imputaciones de renta y ganancias y pérdidas patrimoniales declaradas o declarables en el impuesto sobre la renta de las personas físicas del ejercicio informado en la convocatoria y correspondientes a cada uno de los miembros computables de la unidad familiar.

6.2. Umbrales de renta.

La renta se calculará en función a los ingresos sujetos a IRPF del ejercicio informado en la convocatoria. No hará falta que lo consignen en el impreso de solicitud puesto que esta información será comprobada de oficio por parte del Consorci d'Educació de Barcelona y el Departament d'Ensenyament mediante consulta a la Agencia Tributaria, de acuerdo con el que establece el artículo 4.6 de estas bases.

a) Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, se seguirá al criterio que establece la convocatoria.

b) Ingresos no sujetos a IRPF.

Los beneficiarios de una pensión pública de la Seguridad Social no hará falta que lo consignen a la solicitud puesto que esta información se comprobará de oficio.

En el supuesto de que algún miembro de la unidad familiar reciba otro ingreso no sujeto al IRPF, habrá que aportar la documentación que corresponda, referida al ejercicio al que hace referencia la convocatoria. Esta información podrá ser compartida con otras administraciones, para poder dar un mejor apoyo a cada familia.

- Renta garantizada de ciudadanía (RGC) o equivalente: Documento acreditativo y su importe del año al que hace referencia la convocatoria.

- Trabajadoras del hogar: Bases de cotización y vida laboral del año al que hace referencia la convocatoria.

- En el resto de situaciones no previstas anteriormente el nivel de renta se tendrá que acreditar mediante cualquier otra documentación fehaciente que será valorada.

c) Deducciones de la renta familiar.

c.1 El 50% de los ingresos aportados por cualquier de los miembros computables de la familia diferentes de los sustentadores principales.

c.2 La cantidad de 800€ por cada hermano o hermana, incluyendo la persona solicitante que conviva en el domicilio familiar, cuando acredite la condición de familia monoparental.

7. Inadmisión y desestimación

7.1. El incumplimiento de los requisitos no enmendables o del plazo de presentación de solicitudes que establecen las bases reguladoras comporta la inadmisión de la solicitud.

7.2. Comporta la desestimación de la solicitud, si no cumple los requisitos que se establecen en los apartados anteriores. En este caso, se requerirá a la persona interesada porque en un plazo de 10 días hábiles, improrrogables, enmiende el defecto o aporte los documentos preceptivos, con la indicación que si no lo hace así, se considerará que desiste de su petición, y se archivará la solicitud sin ningún más trámite.

8. Concesión y publicación de las ayudas

8.1. Se faculta a la Gerente del Consorci d'Educació de Barcelona para adjudicar las ayudas objeto de esta convocatoria mediante resolución.

8.2. Las resoluciones de concesión de las ayudas se harán públicas en la web del Consorci d'Educació de Barcelona y se enviarán a los directores y directoras o personas titulares de los centros educativos correspondientes, a los efectos de su difusión en el tablón de anuncios de cada uno de los centros. También se enviará un SMS a las familias para informar de la tramitación de la ayuda.

8.3. Concesión de las ayudas:

8.3.1. Lista de solicitudes

La lista de solicitudes contendrá dos anexos:

CVE-DOGC-B-18152006-2018

Anexo 1. Solicitudes admitidas: relación de solicitudes admitidas, relacionadas por centros y ordenadas por orden de puntuación, con indicación del tipo de ayuda concedida, que se remitirá en los centros educativos para que se publique en su tablón de anuncios.

Anexo 2. Solicitudes excluidas: relación de solicitudes excluidas por no reunir alguno o algunos de los requisitos exigidos, relacionado por centros. Este listado servirá de requerimiento a los interesados para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la publicación en el tablón de anuncios del centro puedan presentar las alegaciones y documentación que consideren oportunas ante el centro educativo.

8.3.2. Resolución de la concesión de la ayuda

La resolución de la Gerente contendrá dos anexos:

Anexo 1. Ayudas concedidas: relación del alumnado al que se ha adjudicado una ayuda, relacionado por centros y ordenado por orden de puntuación, con indicación del tipo de ayuda concedida.

Anexo 2. Ayudas denegadas: relación del alumnado al que se ha denegado la ayuda, por no reunir alguno o algunos de los requisitos exigidos, relacionada por centros.

9. Bajas, traspasos, compactación y reintegro de las ayudas

Las direcciones o personas titulares de los centros podrán proponer al Consorci d'Educació de Barcelona la baja:

9.1. Cuando uno/a alumno/a no asista al comedor durante 15 días consecutivos sin causa justificada.

9.2. Cuando uno/a alumno/a beneficiario/aria de la ayuda cause baja en el centro. No obstante, si el alumno/a causa baja para matricularse en otro centro de la ciudad de Barcelona sufragado con fondos públicos, la ayuda o, si procede, la parte que no haya sido consumida, será traspasada por el centro donde estaba matriculado al nuevo centro, siempre y cuando el cambio de centro haya sido informado positivamente por la Inspecció Educativa y/o autorizado por la Comissió de garanties d'admissió correspondiente.

9.3. El alumnado procedente de otro centro educativo de fuera de Barcelona ciudad, con una ayuda comedor concedida en su Consell Comarcal, podrá obtener de oficio la misma ayuda a partir del día que se han matriculado al nuevo centro de Barcelona.

9.4. Aquel alumnado que forme parte de un PíEE y que se cambie a otro centro de Barcelona ciudad, después de la Resolución definitiva, obtendrá de oficio una ayuda de 6€.

9.5. La Dirección del centro podrá autorizar de manera excepcional la compactación de la ayuda ordinaria en periodos semanales (mínimo 3 días por semana). No se podrá autorizar la compactación de la ayuda en periodos mensuales. La Dirección del centro tendrá que emitir un informe justificativo que se guardará en el expediente de la correspondiente ayuda.

10. Propuesta de adjudicación

La Direcció d'Atenció a la Comunitat Educativa elaborará las propuestas de adjudicación de ayudas y las elevará a la Gerente del Consorci d'Educació de Barcelona para que se resuelva.

11. Justificación y pago de las ayudas

11.1. Por cada pago, se enviará una relación del alumnado beneficiario con el importe. Así mismo, una vez se haya ingresado la totalidad de las ayudas, los centros recibirán una relación de este alumnado para que, los tutores legales, firmen y por lo tanto acrediten el conocimiento conforme han recibido la totalidad del importe consumido de la ayuda.

Finalmente, se enviará, a cada centro educativo, un certificado con la relación tanto de los pagos, como de las bajas, traspasos y recursos que se hayan producido. Este documento se tendrá que devolver firmado al Consorci d'Educació de Barcelona.

11.2. El pago de las ayudas se efectuará directamente en el centro educativo del alumnado beneficiario de la ayuda.

11.3. El pago de las ayudas concedidas se efectuará de acuerdo con lo que establece la convocatoria.

12. Carácter del gasto

El gasto que conlleva la concesión de estas ayudas no tiene carácter recurrente y, en todo caso, las convocatorias futuras estarán sometidas a las disponibilidades presupuestarias.

13. Control de la adjudicación de las ayudas y modificación de la resolución

La persona beneficiaria tendrá que permitir que, los servicios administrativos del Consorci d'Educació de Barcelona, comprueben, por los medios que consideren oportunos, que la documentación presentada acreditativa de la situación socioeconómica es cierta pidiendo, si procede, documentación complementaria.

Aun así podrán pedir a los centros, donde haya alumnado beneficiario de una ayuda de comedor, aquella documentación que se considere adecuada para comprobar el uso real de las ayudas, y que las cantidades otorgadas se aplican a las finalidades establecidas en los apartados 1 y 2.

De acuerdo con lo que prevén las bases reguladoras, el órgano que adjudica tiene la facultad de revisar las ayudas concedidas y modificar la resolución o el acuerdo de concesión en el supuesto de que las condiciones que se han tenido en cuenta para la concesión de la subvención se alteren o en caso de obtención concurrente otras ayudas o subvenciones.

14. Revocación

Son causas de revocación total o parcial de la concesión de la ayuda, las cuales, si procede, pueden dar lugar al reintegro de las cantidades percibidas indebidamente, con los intereses correspondientes, las que prevén los artículos 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y 99 y siguientes del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, así como el incumplimiento de las condiciones establecidas en estas bases.

15. Sanciones

En caso de incumplimiento de las obligaciones que prevén las bases reguladoras, resultará de aplicación el régimen sancionador previsto a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y al Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, si este incumplimiento es constitutivo de infracción de acuerdo con la legislación mencionada, con independencia del reintegro total o parcial de la subvención.

16. Consentimiento de tratamiento de datos

La presentación de la solicitud supone la autorización al Consorci d'Educació de Barcelona a obtener de otras administraciones públicas, los datos que sean precisos para determinar, conocer y comprobar todos los datos de identificación, circunstancias personales, de residencia, familiares y de renta del solicitante y del resto de miembros computables de la unidad familiar, necesarios para la resolución de la solicitud de la ayuda. Este derecho de los ciudadanos se fundamenta y se ajusta al previsto en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y al artículo 2 del Real decreto 167/2009, de 6 de noviembre, que desarrolla parcialmente la mencionada Ley y el Art. 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que regula la aportación de documentos por parte de los interesados.

Así mismo, la presentación de la solicitud implica la autorización al Consorci d'Educació de Barcelona a compartir, con el Institut Municipal de Serveis Socials de l'Ajuntament de Barcelona y con el Departament d'Ensenyament, los datos que sean precisos por la gestión y resolución de la convocatoria, así como por la prestación de servicios complementarios de acuerdo con la competencia de estas administraciones.

17. Protección de datos

En el supuesto de que el objeto de la subvención incluya el tratamiento de datos de carácter personal, los beneficiarios y entidades colaboradoras tienen que cumplir con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva

CVE-DOGC-B-18152006-2018

95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DOUE 4.5.2016) y subsidiariamente la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal desplegada por el Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento de despliegue de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

(18.152.006)